

# LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

VUELVE nuevamente a ponerse sobre el tapete la cuestión del Magisterio. Establecida y reglamentada la Instrucción primaria, en abierta oposición con las legítimas aspiraciones del país vasco; cuantas veces se intenta alterar o modificar su funcionamiento, tantas veces sale a la superficie la mal contenida protesta de nuestras Corporaciones populares.

Ya se sabe que los maestros que prestan sus servicios en las Provincias Vascongadas y Navarra, como aquellos que los prestan en las demás provincias españolas, son todos ellos funcionarios del Estado, del cual dependen, y por cuyos reglamentos y disposiciones se rigen.

En tal concepto, y de conformidad con las leyes generales del reino, todos los maestros de España debían cobrar sus sueldos de los respectivos Ayuntamientos donde prestaban sus servicios.

Ahora bien; por razones que no son de este lugar, ni a esta cuestión afectan, el Estado se creyó en la necesidad de hacerse cargo de las atenciones de primera Enseñanza, y el 21 de Julio de 1901, el entonces presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Silvela, dictó un R. D., cuyo artículo primero dice:

«Las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de Instrucción primaria tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá a cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia.»

Se ve, pues, con claridad meridiana, por lo copiado, que el pago de las atenciones de primera Enseñanza, en su relación directa con los

maestros, pasó de los Ayuntamientos al Estado; y por lo tanto, éste, y no los maestros, es el que desde aquella fecha cobra de los Ayuntamientos las cantidades correspondientes a aquellas atenciones.

Este R. D. colocaba, sin embargo, al Estado, en situación anómala con los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, puesto que, en virtud del Concierto Económico existente, no estaba autorizado el Estado para *intervenir directamente en el cobro de los recargos municipales en dichas provincias* y, para salvar esta anomalía, dictó el Gobierno, en 25 de Octubre de aquel año, un R. D., cuya parte expositiva dice:

«*La necesidad de acomodar los servicios del Estado al régimen especial de que gozan algunas provincias, y la solicitud formulada por las Diputaciones provinciales de las Vascongadas, a fin de que se autorice para acordar los medios de garantizar el pago de las atenciones de primera Enseñanza, aconsejan exceptuar a dichas provincias, lo mismo que a la de Navarra, de lo dispuesto en el R. D. de 21 de Julio último respecto al pago de las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de Instrucción primaria, toda vez que comprometiéndose las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y Navarra a hacer directamente el pago de aquellas atenciones, y no interviniendo el Estado en el cobro de los recargos municipales en dichas provincias por razón del Concierto Económico que con ellas existe, la excepción de que se trata está plenamente justificada.....*»

El artículo primero de ese R. D. dice así:

«Se autoriza a los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas y Navarra para satisfacer directamente a los maestros de las Escuelas públicas municipales las obligaciones de personal y material en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 21 de Julio último; y a las Diputaciones de las mismas para que acuerden los medios de garantizar el total pago de dichas atenciones.»

Más tarde, por la Ley de 31 de Diciembre de 1901, quedó ratificado lo dispuesto en el R. D. precedente.

\*  
\* \*

Después de esto y en el continuo tejer y destejer, ocupación favorita de cuantos, antes y después de las disposiciones citadas han pasado por el Ministerio de Instrucción pública, hale tocado al actual Consejero de la Corona la paternidad de unas nuevas disposiciones encaminadas a mejorar los sueldos del magisterio de primera Enseñanza.

Pero como semejante determinación no podía implantarse en el país vasco, merced a su especial régimen económico, salvó el ministro la dificultad, exceptuando de los beneficios de la nueva disposición a los maestros que regentan escuelas en las provincias aforadas.

Como es natural, el magisterio no se avino a semejante estado de excepción que lesionaba sus intereses y se dirigió a las respectivas Diputaciones en demanda de una solución que las equiparara con los maestros del resto de España. Y he aquí planteado el problema.

Porque es esta una cuestión que adquiere importancia extraordinaria, toda vez que no se trata de una cuestión pedagógica o que interese a una clase social determinada, sino que en el fondo encierra una cuestión trascendentalísima, relacionada con las instituciones vascongadas, como es la autonomía en materia de primera Enseñanza y especialmente en lo que se refiere al nombramiento, separación y asignación de los maestros.

Así debieron comprenderlo las Diputaciones de esta región, y al objeto de resolver la cuestión con mayores garantías de acierto, las de Guipúzcoa y Vizcaya acordaron convocar a asambleas de sus respectivos municipios, para conocer su opinión concreta en el particular.

Este procedimiento, que también se empleó con éxito, cuando se trató de fijar un plan contributivo provincial, responde a maravilla a las tradiciones del país, y es prenda segura de acierto en las resoluciones.

Para dar cumplimiento a este acuerdo, la Comisión provincial de Guipúzcoa dirigió una Circular a los Ayuntamientos, invintándoles a la Asamblea. En dicha Circular se decía entre otras cosas:

«Porque los Ayuntamientos costean los servicios de Instrucción primaria y los efectos de su acertado o imperfecto funcionamiento alcanzan principalmente a los pueblos que representan, ha juzgado conveniente esta Comisión provincial conocer sus deseos sobre las cuestiones planteadas en materia de enseñanza por disposiciones que recientemente ha dictado el Gobierno.»

\*  
\* \*

La Asamblea de Ayuntamientos se verificó en el Palacio provincial de Guipúzcoa el día 13 del actual, y concurrieron a la misma cuarenta comisionados con la representación de todos los Municipios de esta Provincia.

El Sr. Itarte explicó a los reunidos el perjuicio que se causaba a los Ayuntamientos con la creación del escalafón de maestros, pues ya la escuela carece de categoría y ésta se la da personalmente al maestro su puesto en el escalafón mencionado.

Varios comisionados manifestaron su criterio en el asunto, dominiando la tendencia de que debe recabarse del Estado la facultad necesaria para que los Municipios vascos nombren libremente sus maestros.

Considerando este ideal, por desgracia, poco realizable, propuso el Sr. Laffitte las siguientes soluciones:

»Primera. Que se diga al Gobierno, que la Provincia pagará *solamente* a los ascendidos el haber total que les corresponde, si se hallan prestando servicios en Guipúzcoa desde antes del Concierto Económico.

»El Estado pagará el exceso que supone el ascenso en cada pueblo a los maestros que hayan venido a esta Provincia después de la mencionada época y a los que vinieren de ahora en adelante.

»Segunda. Si no se pudieran obtener ventajas en el aspecto fuerista, se debe de proponer al Estado algo que redunde en el beneficio económico de los Municipios vascos, tal como el traernos a la ley de Presupuestos de 1901 y abonar el Estado la diferencia de aquella época a la presente en lo devengado en materia de enseñanza. Conseguido esto, obtendría San Sebastián unas ochenta mil pesetas de economía, que podría destinar a mejoras de Enseñanza.»

El alcalde de Tolosa, Sr. Caballero, citó las Reales órdenes que autorizan a los Ayuntamientos para destinar el dieciséis por ciento de la riqueza pecuaria, costeando el resto el Estado, añadiendo, con lógica irrefutable, que éste da la solución.

Terminó la reunión con amplio voto de confianza concedido a la Diputación.

\*  
\* \*

El día 19 del mismo mes, y en el Palacio provincial, se reunieron para tratar del trascendental asunto de Enseñanza primaria, las representaciones de las cuatro Diputaciones hermanas, facilitándose al final la siguiente nota oficiosa:

«Los representantes de las cuatro Diputaciones, después de cambiar impresiones, han formado su criterio con perfecta unanimidad, llegando a una fórmula, cuya realización práctica quedará encomendada a las comisiones que en breve han de marchar a Madrid.»

\*  
\* \*

El día 20 se reunió en el Palacio provincial de Vizcaya la Asamblea de Ayuntamientos de aquella Provincia, concurriendo en número crecidísimo los comisionados de los Municipios.

En dicha Asamblea se dió cuenta de la reunión verificada en San Sebastián por los representantes de las cuatro Diputaciones, que adoptaron unánimemente las conclusiones siguientes:

«Como desiderátum, el nombramiento y separación de nuestros por los Ayuntamientos, y para conseguir este derecho procurar el concurso de todas las entidades que tengan igual aspiración.

»Mientras eso no se pueda conseguir, sin perjuicio de mantener siempre viva la protesta, pagar coino máximum lo consignado en los presupuestos municipales del año 1901.

»Acudir unidos los representantes de las cuatro Diputaciones vasconavarras a Madrid, para gestionar con el Gobierno la consecución de las conclusiones precedentes.

»Se advierte que estas conclusiones tienen carácter de provisionales, y por tanto son modificables según el resultado de la consulta que van a hacer las Diputaciones de Vizcaya y Navarra a sus respectivos Ayuntamientos.

»Se reserva cada Provincia su respectiva acción en los expedientes particulares incoados hasta la fecha en materia de Enseñanza.»

El alcalde de Bilbao, después de mostrarse conforme, en nombre del Ayuntamiento, con las gestiones de la Diputación, presentó, también representando a la Corporación municipal, el siguiente

### «PROYECTO DE ACUERDO

»Artículo 1.º Se designa una Comisión del Ayuntamiento de Bilbao, para acudir a la Asamblea de Ayuntamientos a que la Excelentísima Diputación provincial convoca.

»Art. 2.º Esta Comisión propondrá que, como aspiración colectiva de los Ayuntamientos vizcaínos y de los vascongados en general, si se adhieren a tal proposición, recabe la declaración de autonomía de las Corporaciones vascongadas en el régimen de la primera Enseñanza, y especialmente el nombramiento, separación y asignación de los maestros.

»Art. 3.º Se promoverá también una acción colectiva de los Ayuntamientos para solicitar se modifique el irrisorio sueldo señalado en el último Reglamento sobre provisión de escuelas a los maestros interinos de toda España.

»Art. 4.º Para el caso de no prosperar la petición de autonomía municipal, o interin se declara, se propondrá se eleven a la Diputación

provincial las siguientes reglas, a fin de que las proponga al Ministerio :

»1.<sup>a</sup> Las obligaciones de personal de primera Enseñanza en las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro, con cargo al presupuesto general del Estado, desde 1.º de Enero de 1913. Las obligaciones de material seguirán satisfaciéndose por los Ayuntamientos.

»2.<sup>a</sup> Las Diputaciones reintegrarán al Tesoro, al mismo tiempo que satisfacen sus cupos por el Concierto Económico, las atenciones que por personal figuraban en los respectivos presupuestos municipales del año 1901.

»3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos vascongados ingresarán mensualmente en las Cajas de las Diputaciones provinciales respectivas, el importe que a cada uno de aquéllos corresponda satisfacer para las atenciones de primera Enseñanza, conforme a la regla anterior.

»4.<sup>a</sup> Se declaran aplicables a los pueblos de las Provincias Vascongadas, todas las disposiciones dictadas para la reforma de la primera Enseñanza, y el Estado costeará la implantación de las reformas que a cada pueblo correspondieran, conforme a dichas disposiciones.

»5.<sup>a</sup> En su consecuencia, los maestros de las Provincias Vascongadas tendrán los mismos derechos y deberes que los del resto de la Nación, con sujeción a las bases anteriores.

»6.<sup>a</sup> Los Municipios vascongados podrán acordar, con arreglo a sus fondos, los aumentos de sueldo, creación de escuelas y plazas, mejoras del material de enseñanza y demás gastos voluntarios que las disposiciones generales les permitan.

»Art. 5.º En la misma Asamblea se propondrá que la Excma. Diputación de Vizcaya ostente, además de la suya, la representación de los Ayuntamientos vizcaínos en las negociaciones con los ministros de Hacienda e Instrucción Pública y Bellas Artes, y se le arrogará aquélla a la Asamblea al corriente de las mismas.

»Art. 6.º El Ayuntamiento de Bilbao se reservará el derecho de gestionar por sí la resolución de algunos expedientes pendientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, tales como el de la legalidad de la situación de los maestros ayudantes y computación de escuelas de Bilbao, que tengan mero interés local y no afecten al aspecto económico de las atenciones de primera Enseñanza.»

Estas bases fueron aceptadas unánimemente y la Diputación de Vizcaya las hizo suyas en principio. Con tanto, se dió fin a la reunión, acordándose antes, por unanimidad, conceder un voto de confianza a la Corporación. provincial.

Este es el estado de la cuestión, cuando hilvanamos las presentes notas. Del interés manifestado por las Corporaciones vascongadas, esperamos obtendrán para el país cuantas ventajas sean posibles, tendiendo, como es consiguiente y como con unanimidad avasalladora se ha manifestado en reuniones y asambleas. a recabar la facultad de los Municipios a elegir libremente sus maestros. Solución esta última que al satisfacer legítimos anhelos de la Euskal-erria, contribuiría poderosamente al progreso de la Instrucción pública, y a la conservación también de nuestro adorable euskera, objeto de nuestros amores.

J. B.



## LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

---

**E**L Excmo. Ayuntamiento, al tratar del asunto que expusimos en nuestro número anterior, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Se designa una Comisión del Ayuntamiento de San Sebastián para acercarse a la Excmo. Diputación y proponerle el siguiente acuerdo, como aspiración del pueblo de San Sebastian, para que vea de proponerlo a los demás Ayuntamientos y Diputaciones hermanas y apoyarlo en Madrid con toda su fuerza.

2.º Esta Comisión propondrá que, como aspiración colectiva de los pueblos guipuzcoanos y de los vascongados en general, si se adhieren a tal proposición, recabe la declaración de autonomía de los Ayuntamientos vascongados en el régimen de la primera enseñanza y especialmente el nombramiento, separación y asignación de los maestros.

3.º Para el caso de no prosperar la petición de autonomía municipal o ínterin se declara, se propondrá se eleven a la Diputación provincial las reglas a fin de que las proponga al Ministerio:

1.ª Las obligaciones del personal de primera enseñanza, como del material, continuarán satisfaciéndose en la misma forma que en la actualidad.

2.ª Para los efectos de la retribución de los maestros, se respetarán las categorías de las escuelas como en la actualidad se hallan constituidas.

3.ª Los Ayuntamientos vascongados se reservan el derecho de elección entre los maestros aprobados por sus respectivos Rectorados y que se hallan dispuestos a ocupar la plaza que se les designa.

4.ª El sueldo que disfruten los maestros será el que le correspondiera a la categoría de la escuela para la que han sido designados.

5.ª Cuando por virtud del escalafón correspondiese ascender a un maestro, se faculta a éstos y al Ayuntamiento para que mediante un contrato tácito puedan continuar en el mismo puesto, abonando el Ayuntamiento el sueldo que percibirían a causa del ascenso.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos no satisfarán por ningún concepto ninguna plaza que no esté desempeñada por su propietario o interino a falta de éste; pero provista la vacante con interino, abonarán a la Caja de haberes pasivos del Magisterio, los haberes que no devengue el interino durante su interinidad.

7.<sup>a</sup> Se declaran aplicables a las pueblos de las Provincias Vascongadas, todas las disposiciones dictadas para la reforma de la primera enseñanza, siempre que no estén en contradicción con estas bases.

8.<sup>a</sup> En su consecuencia, los maestros de las Provincias Vascongadas tendrán los mismos derechos y deberes que los del resto de la Nación, con sujeción a las bases anteriores.

9.<sup>a</sup> Los Municipios Vascongadas podrán acordar con arreglo a sus fondos, las gratificaciones, creación de escuelas y plazas, mejoras del material de enseñanza y demás gastos voluntarios que las disposiciones generales les permitan.

4.<sup>o</sup> El Ayuntamiento de San Sebastián se reservará el derecho de gestionar por sí la resolución de los expedientes que tengan mero interés local y no afecten al aspecto económico de las Atenciones de la Enseñanza.

Los Sres. Laffitte y Nerecan, designados por la Corporación municipal para dar cumplimiento a la primera parte del precedente acuerdo, fueron recibidos por la Comisión de la Diputación, la que ofreció apoyar la fórmula acordada por el Municipio donostiarra en cuanto represente una aspiración común con las provincias hermanas y en todo lo demás compaginarla en lo posible con los acuerdos de éstas.

Posteriormente, y para tratar del mismo asunto, celebró una sesión secreta el Ayuntamiento de San Sebastián, y sus representantes conferenciaron más tarde con la Comisión de la Diputación, pero no se ha hecho público lo tratado en la sesión y entrevista de referencia.

\*  
\* \* \*

En Pamplona se reunió el Consejo Administrativo de Navarra, adoptándose acuerdos de conformidad con las aspiraciones señaladas en las demás provincias hermanas.

Cumplidos estos preliminares, las Comisiones de las cuatro Diputaciones vascas salieron para Madrid el día 6 del corriente mes, donde iniciarán desde luego activas gestiones para obtener, en el palpitante problema de la Instrucción primaria, soluciones que satisfagan cumplidamente las justas aspiraciones del país vasco.

J. B.

# LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

---

**L**os comisionados de las cuatro Diputaciones Vascongadas, apenas llegados a Madrid, comenzaron las gestiones encaminadas a conseguir la autonomía en la enseñanza.

Nada puede predecirse aún acerca del resultado de estas negociaciones, en las que el jefe del Gobierno, eludiendo compromisos y responsabilidades, parece haber delegado en el ministro de Instrucción Pública, todas sus atribuciones.

Pero lo que sí conviene anotar, con el natural sentimiento, es la campaña insidiosa iniciada por parte de la prensa madrileña, contra las naturales y legítimas aspiraciones del país vasco.

Olvidando los esfuerzos que en todos tiempos se han hecho en la Euskalerría por la instrucción pública, aquí donde se han levantado verdaderos palacios para instalar escuelas, se han aumentado éstas en número superior a la exigida por las leyes vigentes, se han subvencionado otras y protegido siempre al profesorado; a estas provincias que hasta las últimas reformas han figurado siempre a la cabeza de las que estaban al corriente en el pago de las atenciones de primera enseñanza, se las ha querido presentar como refractarias a toda innovación provechosa en beneficio del Magisterio, considerándolas como una rémora para el progreso y la cultura.

El diario madrileño *La Noche*, en un acceso de antivasquismo, llega a estampar lo siguiente refiriéndose a los maestros que regentan escuelas en el país vasco:

«Acaso entre esos maestros se encuentra aquel humilde pastorcillo de que nos hablaba Eusebio Blasco en una de sus más inspiradas poesías, el cual ganaba un duro al año por ser pastor y percibirá, ade-

más, en aquellas provincias, dos duros al mes por ser maestro, dirigiendo alternativamente a sus discípulos, cuadrúpedos y bípedos, bajo la férula común de su cayado grosero.»

No queremos comentar tan injustificadas apreciaciones. ¿Para qué? Su reproducción constituye la más categórica y apropiada censura.

A pesar de tales desplantes, la Euskalerría seguirá vanagloriándose de que en su noble solar es donde menos analfabetos se crían y donde con más esmero se atiende a la instrucción pública, por lo que se considera capacitado para solicitar esa autonomía en materia de enseñanza a que tiene perfectísimo derecho.

J. B.

